

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No. 77.001.33.33.005.2013.00149-00

Ejecutante: Santiago Márquez Ochoa y otros

Ejecutado: Fiscalía General de la Nación

Se procede a decidir las medidas cautelares solicitadas por la parte actora; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en CDTs, cuentas corrientes, de ahorros o maestras nacionales que a título bancario o financieros posea la entidad demandada NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los siguientes establecimientos bancarios, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO CITIBANK. Adicionalmente, solicitó que se decrete la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos dentro del presente proceso.

Pues bien, con respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada, en las entidades bancarias referenciadas, el Despacho encuentra procedente la medida por estar claramente determinada, conforme el requerimiento normativo procesal. En ese orden, se

ordenará el embargo y secuestro de los dineros que posea el ente ejecutado en dichas entidades financieras, *por tratarse del pago de una sentencia judicial, de conformidad por el criterio sentado por la H. corte Constitucional en la sentencia C 354 de 1997 al declarar la constitucionalidad del artículo 19 del Decreto 111 de 1996, que incorporó materialmente el artículo 6° de la Ley 179 de 1994, “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en, otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto —en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos— y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.*

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$14.948.920. En razón a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1- Decretase el embargo y secuestro de dineros que existan o existieren en CDTs, cuentas corrientes o de ahorro de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que se encuentren depositados en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS Y BANCO CITIBANK.

Adviértase que éste embargo no se encuentra sujeta a la inembargabilidad, por tratarse de una sentencia con más de 18 meses desde su exigibilidad.

2. Oficiese a los gerentes de los citados bancos, para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

3. Límitese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$14.948.920.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez